



El *Boletín periódico* se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. señor: El señor ministro de la guerra dice hoy al director del colegio general militar lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion promovida por doña Gregoria Piñero y de las Casas, viuda del general D. Manuel de Benedicto, en solicitud de que á su hijo don Fernando, cadete del colegio general del cargo de V. E., se le concediese el pase en su misma clase al arma de caballería; y S. M., al propio tiempo que niega á la interesada dicha gracia, se ha servido ordenar por punto general quede prohibido absolutamente el espresado pase de los cadetes á los cuerpos del ejército, como perjudicial á la moral de ese establecimiento y al estímulo de la propia clase de cadetes, puesto que ven por el referido medio á sus compañeros abrirse paso al empleo de subtenientes ó alféreces, cuyo ascenso debe ser reservado exclusivamente al mérito y á la suficiencia.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de enero de

1845.—El subsecretario, conde de Vistahermosa.—Sr.....

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que á nombre de la junta de socorros del pueblo de Felanitx, en la isla de Mallorca, me ha dirigido el mariscal de campo don Fernando Cotoner, diputado por aquella provincia, pidiendo se invite á todas las dependencias de este ministerio, escitando la piedad en favor de las viudas, huérfanos y desvalidos de resultas de la horrorosa catástrofe ocurrida el 31 de mayo del año proximo pasado en el citado pueblo: de él resulta haber quedado sepultadas 414 personas, que perecieron en el acto, 193 heridos, de los cuales varios fallecieron sucesivamente, y en el último desamparo 111 huérfanos de menor edad, 93 viudas y 31 familias privadas de los brazos en que se cifraba su sustento.

Enterada S. M. de tan lastimoso desastre, se ha dignado resolver que V. E. proceda desde luego á abrir una suscripcion en ese distrito de su cargo, dando parte á este ministerio de la cantidad que la misma produzca cuando V. E. crea estar terminada, á fin de poder proporcionar algun consuelo á aquellos desgraciados.

De real orden lo digo á V. E. con el objeto indicado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1845.—Narvaez.—Sr....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Comunicaciones recibidas en este ministerio.

Ministerio fiscal de la audiencia de Cáceres.—
Excmo. Sr.: En este dia se ha pasado certificacion por el abogado fiscal a las salas respectivas de esta audiencia, conforme lo dispone el articulo 95 de las ordenanzas, de no haber quedado en 31 de diciembre próximo pasado causas en su poder pendientes de auto definitivo apelado ni consultado y de sobreseimiento alguno sobre el cual haya de fijar dictamen.

Lo pongo en el superior conocimiento de V. E. a los fines que estime convenientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Cáceres 3 de enero de 1845.—Excmo. Sr.—Francisco de Paula Arpe.—Escentísimo Sr. secretario del despacho de Gracia y Justicia.

Fiscalía de la audiencia territorial de Valladolid.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que en fines del año último no ha quedado en la fiscalía de mi cargo ningun negocio judicial ni gubernativo pendiente de despacho.

Se despacharon 4800, segun resulta de las certificaciones que se me han librado por las secretarias de orden de los Sres. presidentes de sala.

Me cabe la mas grata satisfaccion en poder manifestar a V. E. que los abogados fiscales, por su laboriosidad, rectitud y buen celo, han correspondido al objeto de su instituto, y merecen mi gratitud.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 4 de enero de 1845.—Excmo. Sr.—Felipe Suarez.—Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia.

Ministerio fiscal de la audiencia territorial de Valencia.—Estado de las causas que como fiscal de esta audiencia he despachado desde 12 de mayo último hasta el 24 del corriente:

Por medio del agente fiscal interino D. Ignacio Vilella desde 12 de mayo hasta 30 de junio, 184.

Por el mismo como abogado fiscal desde 1.º de julio hasta 24 del corriente, 543.

Por medio del agente fiscal D. Luis Marques desde 12 de mayo hasta 30 de junio, 222.

Por el mismo como abogado fiscal desde 1.º de julio hasta 24 del corriente, 634.

Por medio del abogado fiscal D. Antonio Aparici desde 1.º de junio hasta 24 del corriente, 614.

Despachadas en voz por mí en el tribunal por venir sobreseidas de los juzgados inferiores, 864. Total. 3061.

Quedaron por despachar en 24 del corriente En poder del abogado fiscal primero D. Ignacio Vilella, 7.

En el del abogado fiscal segundo, D. Luis Marques, 19.

En el del abogado fiscal tercero D. Antonio Aparici, 14. Total. 40.

Valencia 30 de diciembre de 1844.—Vicente Micó.

Audiencia territorial de Zaragoza.—Ministerio fiscal.—Excmo. Sr.—Creo de mi deber manifestar a V. E. que desde el 28 de setiembre del año último, en que como abogado fiscal primero de esta audiencia territorial me encargué interinamente de la fiscalía de la misma, por haber sido electo diputado a Cortes por la provincia de Pontevedra el propietario D. Flerencio Rodriguez Bahamonde hasta el dia de la fecha, se han despachado 971 causas, sin contar los espedientes gubernativos, ni los informes que se han evacuado por este ministerio fiscal, siendo muchas de aquellas causas de tal gravedad, que solo de dos fueron ejecutados siete criminales, y otras aunque de igual clase, estan pendientes de suplica interpuesta. Tambien debo hacer presente a V. E. que el dia que se verificó el alarce general, y se cerraron los tribunales, no habia ninguna causa pendiente en esta fiscalía.

Dios guarde a V. E. muchos años. Zaragoza 4 de enero de 1845.—Excmo. Sr.—El F. L., Esteban Gabarda.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Pliego de condiciones que forman las oficinas de bienes nacionales de esta provincia para la subasta de los granos existentes en las almacenes del estado, procedentes de rentas del clero secular y regular con arreglo a la orden de la administracion general de bienes nacionales de 16 de diciembre de 1844

1.º El remate se celebrará el dia 24 del corriente de doce a una de la tarde en esta corte, ante el Sr. intendente con asistencia del asesor, contador y administrador principal de bienes nacionales, y el correspondiente escribano, y

en cada uno de los pueblos donde existan los granos que resultan de la nota puesta à continuacion, en igual dia y hora, ante el alcalde, sindico, administrador subalterno del ramo y escribano.

2.º El remate en cada pueblo, solo comprenderà el número de fanegas que existan en el mismo: en Madrid se admitirán posturas parciales y generales à todos los granos.

3.º No se admitirà postura menor del precio marcado à cada una de las especies en la espresada nota, segun los pueblos en que se hallan.

4.º No podrán ser postores los deudores à los caudales públicos; ni estrangeros aunque se hallen domiciliados, sino renuncian el fuero del pabellon.

5.º El rematante afianzará en el acto de la subasta al cumplimiento del contrato à satisfaccion del administrador principal y subalterno de bienes nacionales, como inmediatos responsables.

6.º Recibidos que sean los expedientes de subasta de los pueblos, se compararán con las posturas hechas en Madrid, haciéndose las adjudicaciones al mejor postor. En igualdad de circunstancias será preferido el remate que

comprenda mayor número de fanegas, y si tambien resultase absoluta igualdad decidirá la suerte.

7.º El precio del remate en Madrid se satisfará en metálico en la administracion principal y en los pueblos en las respectivas administraciones subalternas inmediatamente que sea aprobado por la administracion general.

8.º Al hacerse cargo los rematantes de las paneras se medirán los granos con intervencion de la administracion principal y subalterna, siendo de cuenta de aquellos los gastos que se originen en esta operacion. Si por su causa no se verifica, se entiende que renuncian todo derecho à reclamar sobre la cantidad y calidad de los granos. El dia 1.º de abril dejarán libres las paneras.

9.º No podrán solicitar rebaja del precio en que se verifique el remate, aunque la sufra el de los granos en el mercado, interin se aprueba el remate por la administracion general, ni podrá servir esta circunstancia para rescindir el contrato. La hacienda tampoco exigirá aumento en los precios aunque le tengan en el mercado.

10.º Será de cuenta del rematante los gastos de fijacion de edictos, diligencias de subasta y demas que ocurran.

Nota de los pueblos en que existen los granos que se sacan à subasta, número de fanegas que hay en cada uno y precios que han de servir de base para la subasta.

	TRID.			CEBADA.			CENTENO.			PRECIO Rs. va. l
	fanegas.	celemas	cuartillos	fanegas.	celemas	cuartillos	fanegas.	celemas	cuartillos	
Alcalá.	1683									29
Ciempozuelos.	77		3							28
Idem.				71	6	3				28
Madrid.	35									35
Navalcarnero.	28									27
Idem.							20			13
San Martín de Valdeiglesias.	16		8							25
Idem.				25	11					10
Idem.							90			19
Torrelaguna.	191	11	2½	145	11	3½				28
Idem.										10
Idem.							91	6	3½	16

Madrid 7 de enero de 1845.—Luis Alvarez Arias

001/11117

DIRECCION GENERAL DE RENTAS, ESTANCADAS Y CONTADURIA GENERAL DEL REINO.

En la condicion 16 del pliego que para la celebracion de una subasta de papel para la fabrica del sello se publicó en la Gaceta núm. 3765, del sábado 4 del corriente, se señaló la cantidad que

en títulos del 3 ó 5 por 100 debe presentar el contratista. Mas como no se hizo mencion de los del 4 por 100, ni se señaló tampoco la suma en metálico que igualmente seria admisible, se declara por medio del presente anuncio, y como adicion à la referida condicion 16, que se admitirán los mencionados títulos al portador

del 4 por 100 lo mismo que los del 3 y del 5. Y si se prefiere asegurar el contrato con un depósito en metálico, se admitirá también en esta clase la cantidad de 75,000 reales en equivalencia de los 300,000 que deben presentarse en títulos.

Madrid 9 de enero de 1845.—José María Pérez.—José María Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de Marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe, y su partido de que el infrascrito escribano de número da fé:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la memoria fundada en la parroquia de la villa de Leganes por Doña Ana Maria Lopez, en virtud de mandado de su hermano D. Enrique Toribio Ugarte; á fin de que en el término de 20 dias que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid deduzcan el que crean les asista en este tribunal por la escribanía del refrendatario: pues si no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 10 de enero de 1845.

Direccion general de caminos canales y puentes.

Esta direccion general ha señalado el dia 24 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera bajo la proposicion hecha de 2,000 rs. vn en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion.

Para proceder con acierto en el repartimiento de todas las contribuciones del presente año con inclusion de la de frutos civiles, es indispensable se presenten en término de quince dias todos los terratenientes en el término alcabalatorio de la villa de Valdetorres en la secretaría de su ayuntamiento, á dar relaciones juradas de los productos y de las fincas de que proced

MADRID: Impta de D. MANUEL PITA.

pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Habiendo sido desaprobado el tercer remate del ramo del aceite, para su consumo al pormenor de la villa de Leganés en el presente año, el ayuntamiento constitucional de la misma ha señalado para su nuevo tercer remate que se manda verificar el dia 19 del corriente mes, advirtiéndose que la libra de dicho género quedó rematada en su segundo á 19 cuartos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio y en los seis restantes á 20, y su renta con la décima en 11000 rs. vn. Lo que se hace saber al público en solicitud de mejorantes, en la inteligencia de que la primera puja que se haga ha de ser la de la cuarta segun está prevenido.

Se halla vacante la escuela de niñas de la villa de Valdemorillo, provincia de Madrid, partido de Navalcarnero; su dotacion consiste en cinco rs. diarios pagados por el depositario de los fondos públicos y ademas casa en donde vivir. Las aspirantes dirigiran sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento de dicha villa francas de porte. Se proveerá el dia 2 de febrero próximo venidero en persona que se halle aornada con el competente título que presentará y una certificacion legalizada en la cual ha de constar su buena conducta moral y política.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Madrid.

Habiendo fallecido el socio fundador D. Antonio José del Moral, y reclamando sus causa-habientes la pension de 10 rs. diarios por las cinco acciones á que estaba suscrito, se abre el juicio contradictorio que en su artículo 182 previenen los estatutos de la sociedad. Todos los socios que tengan que alegar alguna cosa contra el derecho de los reclamantes lo harán por escrito á esta comision en el improrrogable término de un mes contado desde la fecha. Madrid 13 de enero de 1845.—El secretario Sebastian Garcia.

MERCADO.

Madrid 13 de enero.

- Trigo de 32 á 37 rs. fanega.
- Cebada de 14 á 15 rs. vn.
- Algarrobas de 22 á 23 rs.
- Aceite de 56 á 58 rs. arroba.
- Id. filtrado á 60 rs.